

Constancia secretarial: Manizales ocho (8) de julio de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 06 de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 18 de mayo del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales ocho (8) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Leidy Katherine Osorio Piedrahita contra José Guillermo Giraldo Londoño, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00824-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del dieciocho (18) de mayo del presente año notificado por estado No. 084 del 19 de mayo de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado seis (06) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Leidy Katherine Osorio Piedrahita contra José Guillermo Giraldo Londoño.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea José Guillermo Giraldo Londoño identificado con la C.C. 92.509.121 en el Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Falabella, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente y Banco Helm Bank. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 001 del 11 de enero de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276b85d5f89a5eba433c47fd6817933257c69ec14162280dca80ccc76aac18a5

Documento generado en 08/07/2022 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>